



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: EDWARD FERNEY ZAPATA MONTENEGRO
RADICACIÓN: 2022-00085

Mediante escritos enviados al correo electrónico institucional el 28 de septiembre de 2022, por la apoderada judicial de la parte demandante, visto a folios 62 a 64, solicita la terminación del proceso por pago parcial de la obligación y que, en consecuencia, se decrete la terminación y levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo objeto de la Litis del proceso.

Advierte el Despacho que, el artículo 67 y 72 de la Ley 1676 de 2013 señala que:

«**Artículo 67. Trámite de la oposición.** La oposición a la ejecución especial de la garantía mobiliaria se tramitará de la siguiente forma:

(...)

4. En cualquier caso, el acreedor podrá terminar el trámite de ejecución especial mediante aviso a la autoridad jurisdiccional competente».

«**Artículo 72. Derecho a la terminación de la ejecución.** En cualquier momento antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en garantía, el garante o deudor, así como cualquier otra persona interesada, tendrá derecho a solicitar la terminación de la ejecución, pagando el monto total adeudado al acreedor garantizado, así como los gastos incurridos en el procedimiento de ejecución».

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el escrito de terminación lo presenta la apoderada de la parte actora, quien tiene la facultad para recibir, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE – CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de Ejecución de Garantía Inmobiliaria Por Pago Directo de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **EDWARD FERNEY ZAPATA MONTENEGRO**, por pago parcial.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo identificado con placas JSL098 marca Renault, línea Sandero, modelo 2021, color gris estrella, servicio particular de propiedad del señor **EDWARD FERNEY ZAPATA**

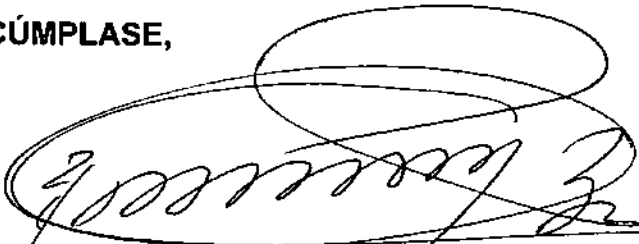
MONTENEGRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.912.854. Por Secretaría, **OFÍCIESE** a quien corresponda.

TERCERO: No se ordena el desglosé del documento que sirvió como título base de la ejecución, como quiera, que la demanda fue recibida de manera digital.

CUARTO: En caso de existir embargos de remanentes, **DÉJENSE** a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **DISPÓNGASE** el archivo definitivo del presente proceso. Háganse las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,




PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

2

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RICARTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 52** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 29/09/2022.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaría